

Aspirante sin éxito a la cátedra de Filosofía del Derecho en el doctorado, de la Central, que obtuvo Recaséns, y tras un viaje a París, trasladado a Valladolid en 1932-33, el 18 de julio del 36 le sorprendió en París. Separado del servicio en 1937, durante su exilio en Francia ejerció la enseñanza en la Normal de Auch y experimentó varios azares. El elogio fúnebre de su último rector lo recuerda como hombre culto, curioso, de saberes universales y de inagotable curiosidad. Rus ha encuadrado su obra, de la que hay pocos pero expresivos restos y muy valiosos textos, en la crisis filosófica ideológica, social y política de su época y reconstruido la evolución de su inacabado pensamiento. Ha tenido en cuenta el escrito de firma, en 1918 sobre «Criterios de valoración jurídica», y los póstumos editados por L. González Ramos, «Un maestro y diez lecciones de Filosofía del Derecho» (1979) y «El hombre y la máquina». «Decadencia de los principios jurídicos de la burguesía», 1969, y «Derecho individual y social. Población y producción. Trabajo y ocio», 1976. Buscaba caminos para la convivencia humana en paz, atento a los fenómenos económicos y de su época, en relación con el pragmatismo y marxismo. Se imprime su tesis doctoral, desgraciadamente inédita en su momento, así como textos de 1918 y 1932, previamente estudiados por Rus, y que por pertenecer a la historia especial de la filosofía del Derecho nos limitamos a consignar. Los respectivos programas de la asignatura revelan, sin duda, una afinidad de orden académico, pero una lectura atenta revela tres personalidades muy definidas y diferentes. Aun reducidos a la obra escrita, es evidente su eficacia en la historia general del Derecho español.

RAFAEL GIBERT

GOMEZ RIVERO, Ricardo: *El gobierno y administración de las fábricas de armas (s. XVII). La familia Zavala. San Sebastián, 1999, 302 pp.*

Señala el profesor Gómez Rivero en la presentación de su obra como la misma tiene por finalidad el estudio del gobierno y administración de las fábricas reales de armas en el siglo XVII, que, para el caso que nos ocupa, recae en la figura del superintendente de las fábricas de armas de Cantabria, o de las fábricas de Guipúzcoa y de Vizcaya, o de Placencia, centrando para ello su estudio en las fábricas de Placencia y Tolosa, cuya dirección estuvo encomendada a miembros de la familia Zavala.

Aunque el trabajo presta especial atención a una faceta concreta de la organización militar de la España de los Austrias —la fabricación de armas— y en un territorio determinado —las provincias vascongadas—, también incide en una serie de aspectos que entendemos determinantes, tanto para conocer la administración de la España del siglo XVII, como para reconsiderar el origen de alguna de las reformas posteriormente impulsadas por la monarquía borbónica a partir del siglo XVIII.

Repasa en su obra el doctor Gómez Rivero los distintos tipos de superintendencias militares de la monarquía española desde finales del siglo XVI, terreno que, no obstante, al autor no le es desconocido, por cuante hace un tiempo ya se adentró en el mismo con su trabajo «La superintendencia de construcción naval y fomento forestal en Guipúzcoa (1598-1611)», publicado en el *Anuario de Historia del Derecho* correspondiente a 1986, y en el que nos descubre un oficial del rey que, con diferentes denominaciones, se generalizó en toda la fachada cantábrica.

Siguiendo esta línea, el trabajo profundiza en el estudio de las superintendencias militares del territorio vascongado, como elementos centrales en el proceso de cons-

trucción de armas de la España de Felipe IV. Teniendo en cuenta la situación del momento –guerra con Francia– y el necesario impulso a la fabricación de armas, el superintendente o gobernador de fábrica de armas, como también se denomina, acumulará una serie de atribuciones que le convertirán en elemento central de esta política en unos años cruciales para la monarquía hispánica, como fueron los correspondientes con la etapa central del siglo XVII. Su amplio campo competencial se puso de manifiesto no sólo en el mero terreno de la estructura militar de la monarquía, sino también en el ámbito de la organización jurisdiccional, circunstancia ésta que, indefectiblemente, le acarreó un conflicto competencial con la jurisdicción ordinaria.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del oficio, los armeros gozaban de una serie de exenciones. En referencia específica a la fábrica de Tolosa, el autor recoge una cédula de 29 de agosto de 1631 en la que se dispone que las causas de quienes trabajasen en las fábricas fuesen conocidas privativamente por el capitán general de la artillería, y en su nombre por el administrador o gobernador de las fábricas, entendiéndose de las apelaciones el Consejo de Guerra. Facultad que finalmente originó una serie de conflictos entre ambas jurisdicciones –ejemplificados en la obra, entre otros casos, en los acaecidos entre el superintendente y el alcalde de Tolosa, o entre el superintendente de la fábrica de Placencia y el alcalde de Elgóibar–, en la mayoría de los casos resueltos en favor de la jurisdicción militar.

Sin embargo, tanto las amplias facultades atribuidas al superintendente, como el propio enfrentamiento competencial con la jurisdicción ordinaria, nos anuncian el camino que van a seguir posteriores reformas de la administración española y la aparición de una magistratura que acumuló un amplio número de competencias, como fue el intendente dieciochesco. Si bien desde hace unos años, y en particular a partir de la obra de Pietschmann, la historiografía no ha dudado en reconocer un precedente hispano a la figura del intendente borbónico, aún estamos necesitados de un trabajo que recoja tales antecedentes, significándose en señalar este camino estudios como el que nos ofrece el doctor Gómez Rivero.

Ciertamente no podemos negar una influencia francesa en la magistratura diseñada en tiempos de Felipe V, en tanto que condensó en una misma figura competencias hasta entonces dispersas en distintos oficiales, como fueron las de hacienda, ejército, policía y justicia, lo que en consecuencia supuso un poder omnipresente de los mismos en sus respectivos territorios. Pero tampoco es menos cierto que los cargos que surgen en el ámbito de la monarquía austríaca, aun cuando muchos de ellos tuviesen un carácter comisarial, también estuvieron en el origen de la institución intencional del siglo XVIII.

Sin necesidad de acudir a un magistrado como el superintendente localizado a mediados del siglo XVII en las posesiones españolas flamencas, caracterizado por unas iniciales competencias militares con posterioridad completadas con otras de hacienda y justicia, también en el entorno territorial de la península nos encontramos con precedentes directos de la magistratura borbónica dieciochesca, tanto en el ámbito de la hacienda como en el militar. Si en este caso trabajos como los del profesor Gómez Rivero ponen de manifiesto tales antecedentes, al conjugar en un mismo oficio –aunque fuese de carácter comisarial–, competencias en diferentes campos, en aquél no fue menor.

Un ejemplo del precedente intencional borbónico fueron los planes reformistas de la hacienda de finales de siglo XVII auspiciados por el Marqués de los Vélez, como máximo responsable de la Superintendencia General de Hacienda creada en 1687. Presupuestos que, aun cuando finalmente fracasaron, en parte se vieron plasmados en la Instrucción de los Superintendentes de Rentas Reales de 23 de julio de 1691 que preveía una nueva organización en la distribución financiera de la Corona y desgajaba de

los respectivos corregidores sus atribuciones judiciales en materia de hacienda, que pasarían a depender del superintendente general y del propio Consejo de Hacienda.

Pero no se queda en este campo el trabajo del doctor Gómez Rivero. El mismo clarifica una serie de conceptos, hasta la fecha de difícil percepción, en cuanto al confusionismo competencial que en muchos casos se dio entre superintendentes y veedores. Aun considerando que en determinados momentos ambos oficios pudieran acumularse en una misma persona, en aquellos casos en los que se deslindan sus funciones, el superintendente aparece con principales cometidos en materia administrativa y hacendística, en tanto que el veedor estará encargado del control de la producción de armas y de la calidad de las mismas. Delimitación de atribuciones puesta de manifiesto a través de un pormenorizado estudio del personal de las fábricas de armas –superintendentes, veedores, mayordomos, contadores o pagadores–, que facilita la comprensión del complejo engranaje de uno de los campos de la organización militar de la España del siglo XVII.

Por último, la obra se enriquece de manera notable tanto con el estudio de las consignaciones económicas de las fábricas, como con los detallados retazos biográficos de los distintos responsables de las mismas, cometidos éstos encomendados en su mayor parte a miembros de la familia Zavala. Estos apuntes, que ponen de manifiesto el abundante número de fuentes consultadas, se nos antojan necesarios en cuanto que complementan la investigación en un aspecto que en muchas ocasiones olvida el iushistoriador, como es el del estudio de los protagonistas de una sociedad tan compleja como la del Antiguo Régimen.

Estamos, en suma, ante una obra, densa en cuanto a contenidos y datos pero, a la vez, de fácil lectura, características éstas en la mayoría de los casos de difícil conjunción, pero que el profesor Gómez Rivero, con una acertada narrativa, ha sido capaz de armonizar, dando como resultado un modélico trabajo ejemplo de futuras investigaciones en el ámbito de la administración española de época moderna.

MAMUEL ESTRADA SÁNCHEZ

GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII-XV*. Edit. Universidad de Jaén. Jaén, 1998, 232 pp.

Encuadrada en el campo de las mentalidades, la obra que se presenta aborda, a través de un género determinado de formulaciones jurídicas, el análisis del sistema de valores que sustentaba el poder en la sociedad castellana de la Baja Edad Media o, lo que es lo mismo, el análisis de los fundamentos ideológicos que informaron la realidad institucional, legal y política de este reino.

La obra aparece estructurada en cinco grandes apartados, el primero de los cuales contiene una introducción, en la que se justifican los objetivos, se establece el planteamiento general, y se describen las fuentes utilizadas, que esencialmente son las Ordenanzas de Cortes, las leyes reales y los ordenamientos locales, que recogen la normativa suntuaria.

El segundo apartado se dedica al análisis de la estética medieval, entendida como una manifestación ideológica destinada a dotar de estructuración jerarquizada y ética a las manifestaciones y representaciones externas, tanto humanas como naturales, empleadas por la clase dirigente como uno de los mecanismos de coerción intelectual